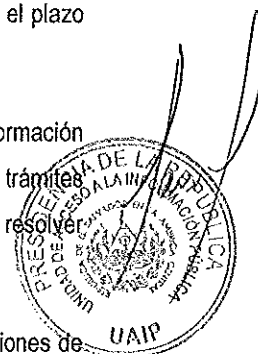


42-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve del marzo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la licenciada [REDACTED], quien requiere: "1. *Proporcionar copias en archivo digital del boletín informativo "Salvador Cumple" que de acuerdo a última publicación registra 6 ediciones del mismo. Si al momento de entregar la información existiera alguna otra edición por favor incluirla dentro de los documentos. 2. Proporcionar la ficha técnica de los cinco estudios de opinión pública que menciona han sido realizados de acuerdo a la publicación "salvador Cumple" edición No 6 del 19 de marzo de 2016. La ficha técnica debe incluir la siguiente información: nombre de la empresa que realizó el levantamiento y análisis de la información recolectada en las encuestas, nombre de la institución que financió el estudio, tamaño de la muestra, técnica de recolección de información, margen de error, fechas de levantamiento de información. Por favor entregar también una copia del cuestionario pasado a los encuestados y los resultados obtenidos de la tabulación del estudio.*".
2. Mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la peticionaria.
3. Por resolución de las once horas del día once del mes y año en curso, se resolvió ampliar el plazo para la entrega de la información, por las razones ahí expuestas.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, el detalle de la documentación consistente en: "1) *Copias en archivo digital del boletín*

informativo "Salvador Cumple" que de acuerdo a última publicación registra 6 ediciones del mismo. Si al momento de entregar la información existiera alguna otra edición por favor incluirla dentro de los documentos. 2. Ficha técnica de los cinco estudios de opinión pública que menciona han sido realizados de acuerdo a la publicación "salvador Cumple" edición No 6 del 19 de marzo de 2016. La ficha técnica debe incluir la siguiente información: nombre de la empresa que realizó el levantamiento y análisis de la información recolectada en las encuestas, nombre de la institución que financió el estudio, tamaño de la muestra, técnica de recolección de información, margen de error, fechas de levantamiento de información. Por favor entregar también una copia del cuestionario pasado a los encuestados y los resultados obtenidos de la tabulación del estudio."

En su respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario manifestó: "{...}

- A) Sobre el envío de copia en archivo digital de los seis boletines informativos Salvador Cumple informo que todos se encuentran publicados en formato PDF en la siguiente dirección <http://www.presidencia.gob.sv/salvador-cumple/> donde pueden ser consultados.
- B) Sobre el nombre de la empresa que realizó el levantamiento y el análisis de la información recolectada en las encuestas y nombre de la institución que financió el estudio; tengo a bien hacer de su conocimiento que no se ha contratado ninguna empresa para realizar el referido levantamiento, ni para que efectúe el análisis de la información recolectada en las encuestas, las que son realizadas, analizadas y tabuladas por estudiantes universitarios en labores de voluntariado, por lo tanto no se requiere de una institución que financie el estudio para que pueda llevarse a cabo.

En cuanto al tamaño de la muestra, técnica de recolección e información, margen de error y fechas de levantamiento de información se adjuntan las fichas técnicas de los cinco estudios de opinión pública realizados, los cuestionarios y las tabulaciones efectuadas. Así mismo le informo que en el estudio de opinión realizado en Colón no se consideró tamaño de la muestra por ser la primera vez que se realizaba dicho estudio"

En vista que la respuesta y la información enviada por la Secretaría de Comunicaciones de esta Institución no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y documento anexo. No obstante, ante la imposibilidad de remitirla vía correo electrónico ésta se alojó en la dirección electrónica publica.gobiernoabierto.gob.sv, en el apartado Oficina de Información, en el ítem Resoluciones de Solicitudes específicamente en resolución 42-2016 a efecto de facilitar su descarga por parte de la peticionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la licenciada [REDACTED]

2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, en relación a su pretensión de información; y entréguese la información remitida por medio de este proveído y documento anexo.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.




Pavel Benjamin Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública